

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONAFOR”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, Y POR LA OTRA LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EN LO SUCESIVO “LA CONANP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ALEJANDRO DEL MAZO MAZA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

El artículo 12, fracción XVI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que es atribución de la Federación, coordinar las acciones de prevención y combate de incendios forestales, así como elaborar y aplicar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales.

Asimismo, artículo 22, fracción XX, refiere que “LA CONAFOR” tiene la atribución para constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios para la ejecución de programas de prevención y combate de incendios forestales.

Por su parte el artículo 123, párrafo primero de la misma Ley, señala que “LA CONAFOR” coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

En el marco del Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales y de la Estrategia de Manejo del Fuego en Áreas Naturales Protegidas, en donde se establecen las directrices de acción que contribuyen a minimizar los impactos negativos y fomentar los efectos positivos del fuego, “LAS PARTES” expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Colaboración.

DECLARACIONES:

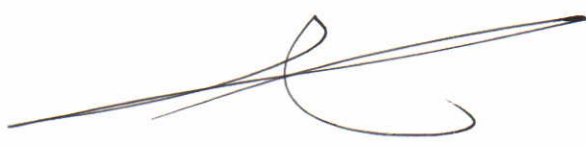
1. DECLARA “LA CONAFOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas de conservación y de

restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

- 1.2 El Ing. Jorge Rescala Pérez cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; así como los artículos 17 y 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 1.3 Señala como su domicilio legal, el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, Colonia San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.
2. **DECLARA “LA CONANP” A TRAVÉS DE SU COMISIONADO NACIONAL QUE:**
 - 2.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que expresamente le señala el Artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyen en otras disposiciones jurídicas.
 - 2.2 En términos de los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, fracción XXXI, inciso “b” del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran la de fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación; promover la participación de la sociedad en materia de áreas naturales protegidas; así como en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
 - 2.3 En su carácter de Comisionado Nacional de Áreas Naturales protegidas, cuenta con facultades suficientes para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de este órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

✓
✓
W



- 2.4 Conforme al artículo 72 del referido ordenamiento reglamentario, cuenta entre otras atribuciones la coordinar las políticas públicas y estrategias en materia de administración y conservación de la biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y promover la participación de los sectores público, social y privado en su establecimiento, protección y manejo sustentable, incluyendo éste la conservación, el aprovechamiento sustentable, la restauración y la administración; así como planear y coordinar la ejecución de los programas y acciones en materia de establecimiento, protección, manejo, restauración, desarrollo comunitario y financiamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación, con la participación de los sectores público, social y privado.
- 2.5 Para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con la Dirección General de Operación Regional, unidad administrativa que entre otras atribuciones tiene las de: coordinar la instrumentación de programas de capacitación comunitaria para la conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, así como de especies y poblaciones consideradas en riesgo, sujetas a programas de conservación de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción III y 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Av. Ejército Nacional no. 223 Colonia Anáhuac Sección I, Del. Miguel Hidalgo México Distrito Federal, C.P. 11320.

3. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, así como las facultades o atribuciones con las que cuentan para celebrar el presente Convenio de Colaboración.
- 3.2 Reconocen expresamente, que en el presente convenio no existe error, dolo, mala fe, o cualquier vicio del conocimiento que invalide el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación entre "LAS PARTES", a fin de reforzar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales coordinado por "LA CONAFOR".

SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS.

- I. "LA CONANP" se compromete a:

